

locutoria y definitiva, lo en favor de este Ayuntamiento, y
causa pública consentida, y de lo contrario a pelear y impugnar, dando
poder a quien lo quisiere antes que quien condio pueda y deba, canes
Provisiones, Executorias, Letras, Mandamientos, y demas
de despacho que combengan, requiriendo con ellos a quien redimi-
san, y canes resario, haga en nombre de esta dicha Ciudad qual-
quier juramento, pida que las otras partes lo hagan
y oiga la execucion que se pidieren de lo que a esta dicha Ciud-
de deba, o debiere, haciendo embargos, desembargos, provisiones
proponer, ventar, trazar, y remates de bienes, tome la
posesion de ellos, y la continue, y de otras pases, sobre lo qual
y de mas e apresado haga Pedimentos, requerimientos, cita-
ciones, protestas, y los de mas Autos y diligencias judi-
ciales, y extrajudiciales que combengan, hasta que con efec-
to reconcluyan y fenezcan los Pleitos, y demandas que
en esta Ciudad tiene o tubiere, asi por sus propios y de por-
tancia, como por las de mayor denario de xino, y utilidad p^{ca}
que para todo lo referido, lo a ello anexo y dependiente, le
da este Ayuntamiento el poder que se requiere, y es nece-
sario con facultad de enjuiciar, jurar y substituir en
el Procurador, o Procuradores que le pareciere, y de mayor
persona que combengan con la obligacion y relevacion en dho
necesaria; Y asilo otorgamos por ante lo presente
Yo el Mayor de Cavildo de esta Ciudad de Murcia